UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 879 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 OCT. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Profesor Juan Felipe Cuba Vallejo contra la Resolución Rectoral Nº 230-2012-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 230-2012-UNSCH-R, de fecha 26 de abril de 2012, se resuelve reconocer el tiempo de servicio del Profesor Juan Felipe Cuba Vallejo, docente nombrado (NIII-30) de los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acreditándole treinta años y dieciséis días de servicios prestados al Estado, comprendido en el régimen laboral de la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029 y el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 19990, otorgándole, además el monto ascendente a S/. 213.18 Nuevos Soles, importe equivalente a tres remuneraciones totales;

Que, mediante escrito de registro Nº 02863 de fecha 15 de junio del 2012, el Profesor Juan Felipe Cuba Vallejo, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 230-2012-UNSCH-R, de fecha 26 de abril de 2012;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 196-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 20 de junio de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que concluye que bajo el Principio de Legalidad, se dictamina declararlo admitido a trámite y fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Profesor Juan Felipe Cuba Vallejo contra la Resolución Rectoral Nº 230-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de 30 días; el artículo 209º del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se debe declarar admitido a tramite y fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Profesor Juan Felipe Cuba Vallejo, debido a que le correspondería percibir tres remuneraciones totales y no como se le asigno en la resolución recurrida; en tal sentido, los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado se calculan de acuerdo a la remuneración total o integra percibida por el servidor conforme la normativa vigente y los precedentes administrativos vinculantes para el caso;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 196-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el artículos 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 26 de junio de 2012;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 879 -2012-UNSCH-CU

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por Profesor JUAN FELIPE CUBA VALLEJO, docente nombrado (NIII-30) de los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga efectué un nuevo cálculo de la asignación por cumplir 30 años de servicios, a favor del Profesor JUAN FELIPE CUBA VALLEJO; todo esto al calculo en base a Tres **(3)** Remuneraciones Totales o Integras y conforme a ley, y cumpla con abonar el pago calculado al referido docente, previa deducción de la suma percibida por dicho concepto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

bpg. Mg. RONALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.